



INFORME N°341-2005-AGN/OGAJ

A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : Pérdida de la Buena Pro, Garantía de fiel cumplimiento
y Garantía por el monto diferencial de la propuesta

REFERENCIA : Oficio N° 435-2005-AGN/OTA
Carta N° 012-2005-UNICA
Carta de Garantía de retención del 10%

FECHA : Lima, 14 de diciembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto de los documentos de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Con Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se citó a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, en su calidad de postor ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, para la suscripción de contrato, indicándose como fecha límite el día 13 de diciembre de 2005.

Mediante Oficio N°435-2005-AGN/OTA, la Oficina Técnica Administrativa señala que en la señalada fecha, se apersonaron la representante legal y el Gerente de Operaciones del postor ganador, sin presentar la Carta Fianza o Póliza de Caución como medios de Garantía por el monto diferencial de su Propuesta, respecto del valor referencial.

La Garantía por el monto diferencial de la Propuesta ofertada y el valor referencial, constituye uno de las garantías señaladas en el artículo 214° del citado Reglamento, documento que el contratista está obligado a presentar antes de la suscripción del contrato, según lo establece el artículo 200° del mismo Reglamento.



2

El numeral 1) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para la firma de contrato. El postor ganador fue notificado el día 28 de noviembre, con Oficio N° 408-2005-AGN/OTA, para la firma de contrato; mediante Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se comunicó al referido postor que, el plazo para presentarse a suscribir el contrato vencía indefectiblemente el día 13 de diciembre. El numeral 2) del mismo artículo señala que en caso de no presentarse el postor, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente; debiendo la Entidad citar al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción de contrato.

Esta Asesoría **OPINA** que estando a lo señalado en las normas citadas corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, por no haber presentado alguno de los medios de garantía señalados en el primer párrafo del artículo 213° del citado Reglamento, para garantizar el monto diferencial de su Propuesta, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral, que así lo determine. Además, deberá informarse al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la aplicación de las sanción correspondiente; finalmente la Oficina Técnica Administrativa deberá citar al postor ganador del Segundo lugar para la suscripción del contrato.

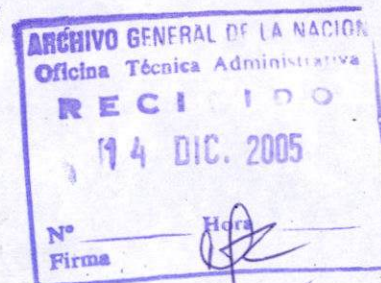
Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N°341-2005-AGN/OGAJ



A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Pérdida de la Buena Pro, Garantía de fiel cumplimiento
y Garantía por el monto diferencial de la propuesta

REFERENCIA : Oficio N° 435-2005-AGN/OTA
Carta N° 012-2005-UNICA
Carta de Garantía de retención del 10%

FECHA : Lima, 14 de diciembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto de los documentos de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Con Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se citó a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, en su calidad de postor ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, para la suscripción de contrato, indicándose como fecha límite el día 13 de diciembre de 2005.

Mediante Oficio N°435-2005-AGN/OTA, la Oficina Técnica Administrativa señala que en la señalada fecha, se apersonaron la representante legal y el Gerente de Operaciones del postor ganador, sin presentar la Carta Fianza o Póliza de Caución como medios de Garantía por el monto diferencial de su Propuesta, respecto del valor referencial.

La Garantía por el monto diferencial de la Propuesta ofertada y el valor referencial, constituye uno de las garantías señaladas en el artículo 214° del citado Reglamento, documento que el contratista está obligado a presentar antes de la suscripción del contrato, según lo establece el artículo 200° del mismo Reglamento.



El numeral 1) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para la firma de contrato. El postor ganador fue notificado el día 28 de noviembre, con Oficio N° 408-2005-AGN/OTA, para la firma de contrato; mediante Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se comunicó al referido postor que, el plazo para presentarse a suscribir el contrato vencía indefectiblemente el día 13 de diciembre. El numeral 2) del mismo artículo señala que en caso de no presentarse el postor, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente; debiendo la Entidad citar al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción de contrato.

Esta Asesoría **OPINA** que estando a lo señalado en las normas citadas corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, por no haber presentado alguno de los medios de garantía señalados en el primer párrafo del artículo 213° del citado Reglamento, para garantizar el monto diferencial de su Propuesta, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral, que así lo determine. Además, deberá informarse al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la aplicación de la sanción correspondiente; finalmente la Oficina Técnica Administrativa deberá citar al postor ganador del Segundo lugar para la suscripción del contrato.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N°341-2005-AGN/OGAJ



A : **Sr. Guido Peláez Hidalgo**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : **Pérdida de la Buena Pro, Garantía de fiel cumplimiento y Garantía por el monto diferencial de la propuesta**

REFERENCIA : **Oficio N° 435-2005-AGN/OTA**
Carta N° 012-2005-UNICA
Carta de Garantía de retención del 10%

FECHA : **Lima, 14 de diciembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto de los documentos de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Con Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se citó a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, en su calidad de postor ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, para la suscripción de contrato, indicándose como fecha límite el día 13 de diciembre de 2005.

Mediante Oficio N°435-2005-AGN/OTA, la Oficina Técnica Administrativa señala que en la señalada fecha, se apersonaron la representante legal y el Gerente de Operaciones del postor ganador, sin presentar la Carta Fianza o Póliza de Caucción como medios de Garantía por el monto diferencial de su Propuesta, respecto del valor referencial.

La Garantía por el monto diferencial de la Propuesta ofertada y el valor referencial, constituye uno de las garantías señaladas en el artículo 214° del citado Reglamento, documento que el contratista está obligado a presentar antes de la suscripción del contrato, según lo establece el artículo 200° del mismo Reglamento.



El numeral 1) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para la firma de contrato. El postor ganador fue notificado el día 28 de noviembre, con Oficio N° 408-2005-AGN/OTA, para la firma de contrato; mediante Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se comunicó al referido postor que, el plazo para presentarse a suscribir el contrato vencía indefectiblemente el día 13 de diciembre. El numeral 2) del mismo artículo señala que en caso de no presentarse el postor, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente; debiendo la Entidad citar al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción de contrato.

Esta Asesoría **OPINA** que estando a lo señalado en las normas citadas corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, por no haber presentado alguno de los medios de garantía señalados en el primer párrafo del artículo 213° del citado Reglamento, para garantizar el monto diferencial de su Propuesta, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral, que así lo determine. Además, deberá informarse al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la aplicación de las sanción correspondiente; finalmente la Oficina Técnica Administrativa deberá citar al postor ganador del Segundo lugar para la suscripción del contrato.

Atentamente.

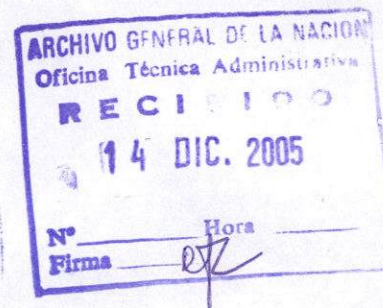


LPC/ncm

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N°341-2005-AGN/OGAJ



A : **Sr. Guido Peláez Hidalgo**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Pérdida de la Buena Pro, Garantía de fiel cumplimiento
y Garantía por el monto diferencial de la propuesta**

REFERENCIA : **Oficio N° 435-2005-AGN/OTA**
Carta N° 012-2005-UNICA
Carta de Garantía de retención del 10%

FECHA : **Lima, 14 de diciembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto de los documentos de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Con Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se citó a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, en su calidad de postor ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, para la suscripción de contrato, indicándose como fecha límite el día 13 de diciembre de 2005.

Mediante Oficio N°435-2005-AGN/OTA, la Oficina Técnica Administrativa señala que en la señalada fecha, se apersonaron la representante legal y el Gerente de Operaciones del postor ganador, sin presentar la Carta Fianza o Póliza de Caución como medios de Garantía por el monto diferencial de su Propuesta, respecto del valor referencial.

La Garantía por el monto diferencial de la Propuesta ofertada y el valor referencial, constituye uno de las garantías señaladas en el artículo 214° del citado Reglamento, documento que el contratista está obligado a presentar antes de la suscripción del contrato, según lo establece el artículo 200° del mismo Reglamento.



8

El numeral 1) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para la firma de contrato. El postor ganador fue notificado el día 28 de noviembre, con Oficio N° 408-2005-AGN/OTA, para la firma de contrato; mediante Oficio N° 419-2005-AGN/OTA, se comunicó al referido postor que, el plazo para presentarse a suscribir el contrato vencía indefectiblemente el día 13 de diciembre. El numeral 2) del mismo artículo señala que en caso de no presentarse el postor, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente; debiendo la Entidad citar al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción de contrato.

Esta Asesoría **OPINA** que estando a lo señalado en las normas citadas corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada, por no haber presentado alguno de los medios de garantía señalados en el primer párrafo del artículo 213° del citado Reglamento, para garantizar el monto diferencial de su Propuesta, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral, que así lo determine. Además, deberá informarse al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la aplicación de las sanción correspondiente; finalmente la Oficina Técnica Administrativa deberá citar al postor ganador del Segundo lugar para la suscripción del contrato.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General